

PECULIAR ORGANIZACION AGRARIA DE UN SEÑORIO EN LA CAMPIÑA DE CORDOBA: FERNAN NUÑEZ

José NARANJO RAMIREZ

INTRODUCCION

La villa de Fernán Núñez, en plena Campiña de Córdoba, solar originario de la casa nobiliaria del Condado del mismo título –Ducado a partir de 1814– nos ofrece un modelo de señorío bastante distante de lo que, comúnmente, se acepta para definir los rasgos de los señoríos andaluces. Y algunos de estos rasgos, en lo que se refiere a las formas de explotación de la tierra, son detectables desde finales del XVII, perdurando a lo largo de las tres últimas centurias, hasta 1982, momento en que tuvo lugar la disolución definitiva de lo que fue el patrimonio señorial nacido tras la Reconquista.

Y las peculiaridades que matizan este señorío respecto a su entorno se derivan todas de la pronta adopción de la ideología ilustrada por parte de los titulares, en la persona de *don Francisco Gutiérrez de los Ríos*¹ quien, desde finales del XVII y principios del XVIII, convirtió este pequeño territorio cordobés en banco de pruebas para, mediante importantes reformas internas, establecer una nueva organización mucho más racional y que permitiera obtener de un exiguo territorio (29,83 km.²), al mismo tiempo, mayores beneficios para el señorío y un modo de vida más digno a la mayor parte de la población. La perseverancia en esta actitud por parte de sus sucesores, sobre todo por parte de *don Carlos Joseph Gutiérrez de los Ríos y Rohán*, el que fuera biógrafo de Carlos III² y embajador español en Lisboa, primero, y en París, después, en el justo momento en que se produce la Revolución Francesa, terminarán de perfilar una estructura señorial verdaderamente original en su entorno.

Sin embargo hay que advertir que, a simple vista y en el aspecto agrario, este señorío de Fernán Núñez se nos presenta con bastante fidelidad a lo que corresponde a un señorío nacido tras la Reconquista del Reino de Córdoba, hacia 1240, con una estructura de propiedad extraordinariamente polarizada entre un latifundio nobiliario –en manos señoriales se encuentra aproximadamente el 75% de la superficie agraria– y un

¹ Fue el autor del libro: *El hombre práctico*, impreso en Bruselas en 1680 y que, al final de su vida, se retiró a Fernán Núñez, donde intentará aplicar el racionalismo ilustrado del que estaba impregnado.

² Véase Fernán Núñez, Conde de: *Vida de Carlos III*. Fundación Universitaria Española, Madrid, 1988.

minifundio de tan corta significación superficial que no permitiría vivir de él a sus propietarios. Entre ambos queda una escasa representación de la mediana propiedad de la que tan sólo pueden servir de ejemplo las tierras concejiles y algunas explotaciones eclesiásticas.

Igualmente este señorío se muestra bastante prototípico en lo que a los aprovechamientos en general se refiere, con una total difusión de la sembradura de secano en la gran propiedad y un olivar que encuentra ubicación en las pequeñas explotaciones.

Sin embargo, partiendo de este lugar común, la especial estructura interna de cualquiera de estas realidades nos permiten atisbar un mundo completamente diferente a lo que venimos entendiendo en Andalucía como agricultura señorializada, con una serie de matices que enriquecen sin duda los tópicos –ciertos por otra parte– relativos a nuestros señoríos. El análisis –todo lo minucioso que el espacio de esta comunicación permita– de estas peculiaridades, en un momento lo más cercano posible a su puesta en práctica –el siglo XVIII– será el objetivo de nuestro trabajo.

Y el aspecto más conocido y relatado de esta peculiar organización interna de las tierras señoriales de Fernán Núñez fue el reparto, por parte del citado don Francisco Gutiérrez de los Ríos, del cortijo de Valdeconejos siguiendo la fórmula del censo enfiteútico. Fueron alrededor de 1.000 aranzadas (600 fanegas = 367 hectáreas) las entregadas en pequeños lotes entre el campesinado de la villa. El interés de esta cesión, que traslada fórmulas típicas del Levante español³ hasta la campiña andaluza, es evidente, pero no nos detendremos ahora en ello⁴ y optamos por el análisis de otros aspectos novedosos de esta misma empresa señorial.

Nos referimos al hecho de que este afán renovador fue más allá de esta cesión enfiteútica y buscó también nuevas fórmulas de explotación en el ámbito de las demás tierras señoriales, concretamente en las que se mantenían con el clásico sistema de arrendamientos cortos.

En ellas, se mantienen las fórmulas que permitieron la supervivencia del latifundio andaluz durante siglos; es decir, unos periodos de cesión cortos –seis años en nuestro caso– de manera que la posibilidad de actualización de las rentas y la disponibilidad de la tierra se presentan periódicamente. Pero exclusivamente hasta aquí llegan las coincidencias con respecto al conjunto señorial andaluz, pues la otra constante prácticamente generalizada se sitúa en Fernán Núñez exactamente en el extremo contrario, en el arrendamiento de explotaciones de pequeño tamaño; y, a su vez, esta circunstancia inducirá a otros cambios agrarios de interés: los sistemas de cultivo, por ejemplo.

PLANTEAMIENTO DE LA CUESTION Y FUENTES

Aunque nuestro estudio de la actividad agraria en la villa de Fernán Núñez a lo largo del XVIII utilizó como fuente fundamental el Catastro del Marqués de la Ensenada, la

³ Una síntesis clara de las diferencias entre las circunstancias y evolución de los patrimonios nobiliarios levantinos y andaluces, puede verse en Gil Olcina, A.: La propiedad señorial en tierras valencianas. Del Cenit al Segura, Valencia, 1979, pp. 177-189.

⁴ De esta cuestión ya nos ocupamos en Naranjo Ramírez, J.: La propiedad agraria en dos señoríos cordobeses: Fernán Núñez y Montemayor. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Estudios de Geografía, Córdoba, 1991.

Más recientemente, con motivo del homenaje al Prof. Cabo Alonso, presentamos un trabajo bajo el título de: «Enfiteusis en Andalucía. La villa de Fernán Núñez (Córdoba)», que ha sido publicado en el vol. I, pp. 445-459 de la obra: Cabero Diéguez, V. et al.: *El medio rural español. Cultura, paisaje y naturaleza*. Ediciones de la Universidad de Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos. Salamanca, 1992.

realidad es que la cuestión de los arrendamientos de tierras seculares no ofrece aquí posibilidades de estudio. Como mucho, podemos obtener la información indirecta de la existencia de arrendamiento en tierras señoriales, pero pocos detalles más al respecto⁵. Precisamente esta ambigüedad nos obligó a buscar ratificación al dicho arrendamiento en otras fuentes, concretamente en lo que queda del Archivo del Palacio Ducal de Fernán Núñez (A.P.D.F.N.), donde encontramos un manuscrito⁶ con el detalle de renovación de contratos de algunas tierras que cumplían su arrendamiento en 1755, con expresión de los postores, rentas fijadas y superficie de las explotaciones.

Las conclusiones que entonces obtuvimos de un primario análisis de esta documentación, fueron las siguientes:

a) Las piezas arrendadas eran siempre de pequeño tamaño, rompiendo con la tradición de grandes superficies en manos de pocos arrendatarios. El módulo que predomina son las 12 fanegas.

b) El plazo de arrendamiento, obviado en la mayoría de los casos, parece ser de seis años, cifra que encontramos referida en algunos casos concretos.

c) La renta se pagaba siempre en especie, quedando el pago en metálico para casos excepcionales, como el de una pieza que se arrienda para sembrarla sólo de semillas; y la cuota no es fija, en atención a la superficie arrendada, sino proporcional a la cosecha obtenida. La primera oferta o «postura» suele ser el pago de dos fanegas por cada seis o siete obtenidas, pero es bastante frecuente la opción de otro campesino superándola y, en consecuencia, consiguiendo la tierra. Se llega, en estos casos, hasta el pago por el último postor de dos fanegas de grano por cada cuatro.

d) Aunque otras condiciones se dan por sabidas y no se especifican, el literal más completo que encontramos, y al que se remite en otros muchos casos, aporta algunas ideas interesantes: «*Haza N.º 5 (la tuvo en el periodo arrendaticio anterior Juan de Toro, que encabeza el folio). En 8 de Octubre de 1754 Gonzalo Díaz Villalón haze postura desta haza (...) para barbechar y sembrar en 1755 y pagar su renta en 1756, de lo que en ellas coja, de cada seis fanegas dos libras de diezmo y toda contribución (...) y en el año de barbecho a de poder sembrar fanega y media de tierra de semillas libras de renta; y si sembrara más a de pagar a proporción desta postura y se obliga a darles las labores correspondientes. Y lo firmó*». Esta es la primera oferta, que frecuentemente es la del campesino que tuvo la tierra hasta ese momento. Después viene la correspondiente puja de otros individuos, ofertando más renta, hasta que se acepta la postura más ventajosa para la propiedad.

Teniendo como punto de partida estas ideas, nos propusimos con esta comunicación realizar un estudio más detallado y minucioso, ratificando los hechos anteriores con un análisis estadístico de la superficie afectada, tamaño de las parcelas, rentas, etc...; pero cuando volvimos al citado Archivo para esta misión, el manuscrito utilizado nos resultó ilocalizable, sin que llegáramos a saber si la causa es el caos interno de este conjunto documental –sin catalogación ni ordenación alguna– o la propia desaparición física de

⁵ Una cierta ambigüedad en el tratamiento que el Interrogatorio General del Catastro del Ensenada ha llevado incluso a sospechar la explotación directa del patrimonio señorial. Véase Cosano Moyano, J.: «*Fernán Núñez. La propiedad agraria de su señorío en 1750*». La Grailla, Publicación del Excmo Ayuntamiento de Fernán Núñez (1982), pp. 23-29.

⁶ Se trata del Quaderno de Hazimiento de tierras, rentas, frutales y plantonares de olivar desde 1754 a 1774, en el que se contiene «*el hazimiento de tierra del cortijo de Atalaya, para barbechar y sembrar en el año 1755 y pagar su renta en 1756*», del que obtuvimos las conclusiones que ahora aportaremos.

un libro de cuya existencia no podemos dudar, pues incluso algunas fotocopias realizamos del mismo en nuestra primera etapa del trabajo.

En estas circunstancias optamos por completar estas ideas anteriores con el análisis de otro documento de similares características, si bien referido a unos años posteriores⁷; concretamente manejamos y procesamos todos los datos correspondientes a 1775 y 1776. Los resultados y conclusiones de ese análisis son los que aportamos a continuación.

ESTRUCTURA INTERNA DE LAS TIERRAS SEÑORIALES ARRENDADAS

Tal y como advertíamos antes, tras el comentario relativo a la situación en la década de 1750, una de las principales novedades que nos ofrece la organización interna del señorío de Fernán Núñez es la inexistencia de grandes arrendatarios ni grandes superficies arrendadas. Los antiguos cortijos señoriales —Atalaya, Matallana, Zorreras, etc.— han sido divididos en suertes, parece que con la finalidad de que un mayor número de campesinos tengan acceso a la labranza de la tierra.

El resultado de esta política es que la propiedad señorial, un latifundio con 3.340'70 fanegas de tierra⁸, se configura como un impresionante mosaico de parcelas que, en la mayor parte de los casos, representan un minifundio de explotación. No obstante, parece que una parte de este caudal de tierras nobiliarias está explotado directamente por la administración de la Casa Condal, pues aparte de las alusiones correspondientes extraídas del Interrogatorio General del Catastro de Ensenada, encontraremos ahora algunas tierras que no son adjudicadas a ningún arrendatario y que, en consecuencia, pasan a engrosar las de explotación directa por parte del señorío.

Sin embargo, el caudal exacto de tierras gerenciadas directamente por la Administración del Señorío no nos es posible obtenerlo, pues la documentación que manejaremos contempla sólo las tierras que, en el año respectivo, debían comenzar un nuevo período arrendaticio, quedando otras —también arrendadas y no contempladas en nuestras estadísticas— y que no aparecerán ahora por no corresponderle en ese momento la renovación del contrato. La diferencia de superficie contratada en un año y en otro deja clara esta situación.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, hemos manejado, para 1775, los datos de un total de 1.537'17 fanegas de tierra (el 46,01% de las tierras condales) y de 2.075'70 fanegas (el 62,13%) para 1776. Y, en cualquiera de los casos, se impone claramente este minifundio parcelario de que antes hablábamos, pues todas las parcelas tienen menos de 32 fanegas; añádasele que en 1775 el 91,62% de la tierra estaba organizada en piezas de menos de 16 fanegas y que en 1776 —año más representativo por contemplar más superficie— por debajo de esta misma cifra quedaba el 97,37% de la tierra (Cuadro I), y tendremos claramente dibujado el panorama de cómo un latifundio de propiedad puede quedar transformado por los arrendamientos.

Y esta impresión se ratifica si lo que analizamos no son las parcelas, sino la superficie total arrendada por cada uno de los llamados «colonos» del Conde de Fernán

⁷ Cuaderno de Hazimientos de tierras a pan y dinero, arrendamientos de pastos, frutos de uvas del Majuelo, de 1774 hasta 1777 ynclusive, (A.P.D.F.N.).

⁸ Hablamos de la fanega de la campiña de Córdoba, equivalente en el siglo XVIII y en la actualidad a 6.121 metros cuadrados.

Núñez, incluyendo todas las parcelas de que disponían. En este sentido, el Cuadro II nos muestra, para 1775, cómo el grueso de las explotaciones se sitúan entre 8 y 32 fanegas, pues la superficie que aparece por encima de esta cifra (72 fanegas) no es significativa dado que ésta es la superficie total que corresponde a las parcelas que quedaron libres, sin postor, y que, por consiguiente, pasaron a engrosar las de explotación directa de la propiedad.

Pero más representativo resulta el año 1776, dado el mayor volumen de tierras que entraron en juego. En este caso asistimos a la formación de un tipo de explotación más próximo a lo que podemos considerar pequeña/mediana explotación, pues el grupo de mayor significación se sitúa entre las 16 y 32 fanegas de tierra, una superficie aceptable para constituir empresas agrarias empresarialmente autónomas. Por otra parte, este reparto de la tierra nobiliaria significa una salida social interesante en un contexto en el que la propiedad del estado llano es minúscula; concretamente, el total de tierra poseída por el campesinado común residente en Fernán Núñez (alrededor de 1.000 vecinos y 4.000 habitantes), según el Catastro de Ensenada, se limitaba a 569,93 fanegas, repartida toda ella en pequeñas explotaciones, de manera que, como mucho, podían significar un complemento a los ingresos obtenidos como asalariado, pero nunca la formación de explotaciones autónomas que permitiesen vivir a una familia.

PERIODO DE ARRENDAMIENTO. RENTAS

Todo este contingente de tierras tiene arrendamientos de ciclo corto, seis años en casi todos los casos. En esta situación se encontraban 1.297,67 fanegas en el año 1775 (el 83,50% de las tierras ofertadas ese año) y 2.093'70 fanegas en 1776, el 98% de las que se sacaron a subasta. Los exiguos restos que quedan son, o bien las parcelas que quedaron sin postor, o una pequeña superficie –167,50 fanegas– que en 1775 se arrendó por un año a la espera de lo que, al año siguiente, sería una reorganización de las suertes. Este dato lo obtenemos del literal de algunos de los contratos, donde el escribano expresa que estas tierras «no se dan por más tiempo en atención a averse mandado por el Conde mi Señor que los arrendamientos de este año corran deste modo, para que pasado, se hagan de nuevo interpolando las tierras superiores con las inferiores...». Efectivamente así debió hacerse, porque en el año 1776, este tipo de arrendamientos por un año desaparece y se impone con total claridad el período de seis años, con la sola y lógica excepción de las tierras que quedaron sin postor.

En cuanto a las rentas, son varias las fórmulas que hemos detectado, siendo la más frecuente la de una renta en especie proporcional a la cosecha obtenida. No obstante, en una parte de este caudal territorial se fijan también dos modalidades de renta fija: una renta fija en especie, siguiendo la clásica fórmula del pan terciado (2 partes de la renta en trigo y una en cebada), y otra en metálico. No faltan, por último, algunos casos en que se cede la tierra a cambio de un servicio, como puede ser el desmante de la parcela –en dos casos– o el pago del asesoramiento jurídico al abogado de la Casa⁹. La distribución superficial de estas cuatro fórmulas la recogemos en el Cuadro III.

⁹ Variedad de rentas mucho mayor que la que se le supone al latifundio andaluz del Antiguo Régimen, ratificando así las ideas de López Ontiveros, A. (Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba. Ariel, Barcelona, 1973, p. 368) y de Mata Olmo, R. («Concentración de la propiedad y renta de la tierra en la Campiña andaluza durante el Antiguo Régimen»; en Varios: La propiedad de la tierra en España, Universidad de Alicante, 1981, pp. 49-51).

Entre todas estas formas de pagar la renta parece que la preferida por el campesinado es la renta proporcional, dado que encierra un seguro en caso de hipotética esterilidad. En cambio la renta fija es la preferida por la Casa Condal, tal y como lo acredita el que en las pujas o posturas por algunas parcelas, la opción definitiva que se acepta es, no tanto la subida de la renta, como el cambio en la oferta hacia una renta fija.

Deteniéndonos en la forma de rentas más extendida –la renta proporcional en especie– en cada contrato se establecen las condiciones concretas en forma de la fracción de la producción que se debe entregar al propietario; una de las fórmulas más comunes es contratar «en prezio de renta de cada seis que coja, dos de trigo o zevada». Los distintos postores a esa parcela mejorarán la primera oferta, bien rebajando la referencia a la cosecha (de cada cinco, dos) o subiendo la renta (de cada seis, dos y media, por ejemplo).

En cualquier caso y como después comprobaremos, la renta en trigo o cebada de los seis años contratados queda reducida a tres anualidades, pues al tener estas tierras una rotación en año y vez, la renta corresponde pagarla el año en que se siembra cereal. En el año de barbecho se deja al arrendatario, totalmente libre de renta, fanega y media de cada cahiz (seis fanegas) y del resto debe pagar una renta proporcional de semillas, concretamente de cada ocho fanegas que coja, dos de renta. El detalle concreto de la proporción de las cosechas de trigo o cebada que se pagaba, expresado porcentualmente, es el que se recoge en el Cuadro IV.

En cuanto a las rentas fijas, la modalidad más común es la entrega de grano siguiendo la proporción del pan terciado, estableciendo los respectivos contratos la cantidad exacta que se debe entregar por fanega de tierra; y en este caso hay que reseñar que las rentas, en realidad, son bianuales pues, según las condiciones contractuales, *«las tierras arrendadas a renta fija, en los años que estén de barbecho, las han de sembrar de semillas y su producto ha de quedar enteramente a veneficio del arrendador»*¹⁰, sin renta por consiguiente. En cualquier caso esta fórmula de renta fija a grano sólo la encontramos aplicada en 1776 y según el detalle contenido en el Cuadro V.

Finalmente, en lo que se refiere a las rentas por una cantidad fija en metálico por fanega de tierra arrendada, parece ser una fórmula bastante excepcional y se limita a parcelas arrendadas por un año, a parcelas cedidas para sembrar exclusivamente semillas y a las rentas de las huertas. En estas condiciones, el Cuadro VI nos muestra cómo, en 1776 –cuando los arrendamientos por un año no existen y cuando no corresponde la renovación de los contratos de las citadas huertas– esta fórmula prácticamente queda en desuso. Y, lógicamente, los distintos precios establecidos están, no sólo en función de la calidad de la tierra, sino en que sea tierra de secano o de regadío. Precisamente las rentas más abultadas –las que están por encima de 150 reales por fanega y año– corresponden a algunas de las llamadas *«Huertas del Conde»*, en las que la irrigación también partió de la iniciativa señorial, y cuyo contrato correspondía renovar en 1775. Y en este caso, al no aplicarse periodos de barbechera sobre estas tierras, las rentas son anuales, con una cantidad de dinero fija por fanega y año.

OTRAS CUESTIONES DE INTERES: LOS SISTEMAS DE CULTIVO

La división de un gran latifundio nobiliario en pequeñas hazas y la cesión en arrendamiento a una cantidad considerable de vecinos, había de tener consecuencias

¹⁰ El documento utiliza indistintamente las expresiones «arrendatario» y «arrendador» al referirse al campesinado que labra las tierras condales, sin posibilidad de que por «arrendador» podamos entender propietario de la tierra, pues a él siempre se le alude como «el Conde mi Señor».

sociales importantes; la principal el hecho comprobado de que Fernán Núñez, desde el mismo siglo XVIII, tenga una demografía próspera y con más población de la que, en condiciones normales, podría mantener su exiguo término.

Pero además, esta peculiar organización del señorío habría de dar también resultados importantes en lo que a la agricultura misma se refiere, pues contemplaremos cómo una división del terrazgo como la que planteamos llevará consigo cambios en los sistemas de cultivo usuales en la Campiña cordobesa.

A este respecto necesario es recordar que el cultivo al tercio es la fórmula completamente extendida en la explotación de los latifundios; y que este sistema de cultivo muy extensivo sobrevive en muchos lugares hasta los años 30-40 del siglo XX, impuesto frecuentemente por unas condiciones contractuales¹¹ que persiguen la conservación de la capacidad productiva de la tierra.

Frente a esta situación, nosotros habíamos detectado que el cambio desde este cultivo al tercio por otro sistema menos extensivo —el de año y vez con barbecho semillado— se había producido en Fernán Núñez ya a mediados del siglo XIX. Nuestra aportación ahora será mostrar que ese cambio fue incluso más temprano, pues ya lo encontramos implantado en algunas de las tierras arrendadas en 1775-76.

Concretamente, el texto que abre el libro de arrendamientos correspondiente a 1776, dice lo siguiente:

«Fernán Núñez, Año de 1776. Quaderno de hazimiento de tierras de los cortijos de Atalaia, Matallana, Zorreras y Terrazgos, como también las tierras de Pozas; que se arriendan por seis años, para tener en ellos tres cosechas de trigo o zebada en 78, 80 y 82; y en los de barbecho, que an de ser 1777, 79 y 81, sólo se podrán sembrar semillas pardas, en las hazas que no están arrendadas a renta fija, quedando libre fanega y media en cada cahiz; y en las que lo estén todo lo que se sembrare es libre».

Entendemos que, durante los años de barbecho y en las tierras que no tienen renta fija, se deja libre de renta fanega y media de cada seis, en tanto que las tierras que tienen una renta fija no tienen este límite, quedando la cosecha totalmente libre y en beneficio del campesino. Pero, en cualquier caso, lo que nos interesa es que parece estar ya implantado el sistema de año y vez, con cosechas alternadas de cereales —trigo o cebada— como cultivo principal, y semillas pardas —leguminosas fundamentalmente— en los años de barbecho.

Esta misma idea es ratificada en el texto de las «Condiciones que se han de observar en el arrendamiento de tierras que se ha executado en este año de mil setecientos setenta y seis para desde primero de Enero al próximo venidero de mil setecientos setenta y siete, así en las arrendadas a esterilidad como en las de renta fija...». Entre estas condiciones, en la cláusula 4.^a, relativa a las tierras con renta proporcional, leemos: «Que en los años (de barbecho) las tierras que están sujetas a esterilidad sólo han de poder sembrar semillas pardas, dejándoles (...) libre en cada cahiz fanega y media, según orden del Conde mi Señor, y de lo que más sembraren han de pagar sus rentas de cada ocho dos». Parece claro que en estas tierras con renta proporcional está impuesto el sistema de cultivo en año y vez, si bien el año de barbecho tiene también su renta correspondiente.

Y en la cláusula 8.^a, relativa a los arrendamientos con renta fija, se ratifica la cuestión, quedando en este caso todo el beneficio de las semillas libre para el arrendatario.

¹¹ Véase Mata Olmo, R.: Pequeña y gran propiedad en la Depresión del Guadalquivir, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1987, Vol. I, p. 250.

tario. Así lo deducimos del siguiente texto correspondiente a la citada cláusula 8.^a: «*Que las tierras arrendadas a renta fija, en los años que estén de barbecho, las han de sembrar de semillas y su producto ha de quedar enteramente a veneficio del arrendador*».

CONCLUSIONES

En el contexto de una casa nobiliaria totalmente impregnada de la ideología ilustrada, desde fines del XVII se creó una dinámica de activas reformas y experiencias que, en el aspecto agrario, modificará sustancialmente el panorama respecto a lo que entendemos como un señorío andaluz clásico. Las más importantes de estas intervenciones señoriales serán: el impulso al regadío, de manera que, en una zona de escasa riqueza hídrica, se consiguieron crear dieciséis huertas que, por otra parte, fueron arrendadas a campesinos; el establecimiento de cesiones a censo enfiteútico, parcelando el cortijo de Valdeconejos; y, finalmente, la fragmentación de lo que fueron grandes cortijos señoriales para hacer partícipe de la riqueza agraria a la mayor cantidad posible de vecinos.

De esta manera, el término de esta villa, esencialmente latifundista, quedó descompuesto en un minifundio de explotación, con ausencia clara de grandes empresas agrarias y predominio de parcelas y explotaciones de tamaño moderadamente pequeño. En ellas será posible, con extraordinario adelanto respecto al entorno más inmediato, el arrinconamiento de las fórmulas más arcaicas de cultivo y la adopción de sistemas que, en esencia, son los mismos que hoy siguen practicándose en el secano andaluz.

Evolución lógica, por otra parte, pues la aplicación, sobre superficies de seis o doce fanegas, del sistema de cultivo al tercio, con una cosecha real cada tres años, parece un claro dispendio económico no soportable por las débiles economías de estos arrendatarios. Imaginamos que las dificultades que se derivan de la implantación del sustitutivo sistema en año y vez, que conlleva de hecho una producción continuada de la tierra, se sobrellevarían tanto con un abonado intenso a base de estiércol como con el uso en los barbechos de semillas no esquilmanes. Y el problema que el uso del estiércol conlleva de la proliferación de malas hierbas, sería subsanado con el cuidado intenso que permiten explotaciones de cortas dimensiones.

Y aunque «*el sistema de año y vez o 'a dos tercios' en principio tampoco supone una gran mejora económica, porque las técnicas empleadas siguen siendo las mismas y, por tanto, los rendimientos bajísimos*»¹², el hecho de que las tierras que reciben este tratamiento estén arrendadas en lotes pequeños, supone un reparto importante de los beneficios que se pueden derivar de la labranza de la tierra y, sobre todo, una base económica de supervivencia sobre la que apoyar otro tipo de ingresos.

Sea como fuese, el hecho que parece probado es que, frente al señorío andaluz clásico¹³, en Fernán Núñez, partiendo de una división más racional del latifundio, se ha conseguido una explotación también más racional y económicamente más productiva. Y no cabe pensar que con este sistema de fraccionamiento del latifundio en pequeñas

¹² López Ontiveros, A.: «*Algunos aspectos de la evolución reciente de la agricultura andaluza*»; en: Anes Alvarez, G. y otros: *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas*. Alfaguara-Fundación Juan March, Madrid, 1979, p. 245.

¹³ Véase un ejemplo claro en Contreras, J.: «*La explotación del patrimonio del Duque de Osuna*»; en Artola M. y otros: *El latifundio. Propiedad y explotación, siglos XVIII-XIX*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1978, pp. 63-82.

unidades, en vez de riqueza, se está repartiendo pobreza, pues lo elevado de las rentas no debió ser obstáculo para la rentabilidad de estas pequeñas empresas; al respecto no se debe olvidar que el precio de la renta es el producto de una puja, en la que es el campesino mismo el que fija en realidad la cantidad a pagar.

Por otra parte, la supervivencia de este sistema de labranzas –en suertes de cortas dimensiones– hasta la liquidación material del señorío en el muy cercano año de 1982, no sólo avala la viabilidad de la fórmula, sino que nos muestra que estamos ante el origen de la estructura agraria actual de esta villa, donde el latifundio nobiliario, no sólo no ha provocado la clásica estructura latifundista, sino que ha venido a parar en un minifundio de propiedad, con el reparto casi absoluto de las tierras nobiliarias entre los que fueron sus arrendatarios.

Por último, lo beneficioso del sistema se plasma en que permitió la formación de numerosos capitales, siempre en forma de ganado de labor, que serán fundamentales para emprender arrendamientos mucho más extensos en los grandes cortijos cerealistas de la Campiña, con lo que aquí, en estos colonos del Conde de Fernán Núñez, se sitúa el origen de una buena parte de la pretérita y actual burguesía agraria cordobesa.

Cuadro I
**PARCELACION EN LAS TIERRAS SEÑORIALES ARRENDADAS
FERNÁN NÚÑEZ 1775-76**

Parcelas	Superficie (1775)		Superficie (1776)	
	Absoluta	Porcentual	Absoluta	Porcentual
De 0,01 a 1	0,00	0,00	0,00	0,00
De 1,01 a 2	8,00	0,52	4,00	0,19
De 2,01 a 4	23,25	1,51	50,50	2,43
De 4,01 a 8	814,64	52,99	986,41	47,52
De 8,01 a 16	562,45	36,58	980,04	47,21
De 16,01 a 32	128,83	8,38	54,75	2,63
TOTAL	1.537,17	100,00	2.075,70	100,00

Fuente: Cuaderno de Hazimiento de tierras... (A.P.D.F.N.)

(Superficie: en fanegas) (Elaboración propia)

Cuadro II
RELACION ENTRE ARRENDATARIOS Y SUPERFICIE ARRENDADA

Explotaciones	Superficie (1775)		Superficie (1776)	
	Absoluta	Porcentual	Absoluta	Porcentual
De 0,01 a 1	0,00	0,00	0,00	0,00
De 1,01 a 2	0,00	0,00	0,00	0,00
De 2,01 a 4	3,75	0,24	0,00	0,00
De 4,01 a 8	186,24	12,11	65,75	3,16
De 8,01 a 16	656,65	42,71	360,78	17,38
De 16,01 a 32	618,53	40,23	1.227,42	59,13
De 32,01 a 64	72,00	4,68	421,75	20,31
TOTAL	1.537,17	100,00	2.075,70	100,00

Fuente: Cuaderno de Hazimiento de tierras... (A.P.D.F.N.)

(Superficie: en fanegas) (Elaboración propia)

Cuadro III
MODALIDADES DE RENTA Y SUPERFICIE EN QUE SE APLICAN
FERNÁN NUÑEZ 1775-76

	SUPERFICIE	
	1775*	1776
Renta en especie (proporcional)	1.357,67	1.345,41
Renta fija (pan terciado)	0,00	686,54
Renta fija (en metálico)	82,50	7,75
A cambio de servicios	23,00	0,00
Sin renta por no tener postor	72,00	23,00
TOTAL	1.537,17	2.075,70

Fuente: Quaderno de Hazimientto de tierras... (A.P.D.F.N.)
(Superficie: en fanegas) (Elaboración propia)

Cuadro IV
RENTA PROPORCIONAL EN ESPECIE Y SUPERFICIE EN QUE SE APLICA
FERNAN NUÑEZ 1775-76

Proporción de la cosecha a pagar	Año de 1775		Año de 1776	
	Superf.	%	Superf.	%
Menos del 20%	0,00	0,0	0,00	0,0
Entre el 20 y 25%	197,50	14,5	353,00	26,2
Entre el 26 y el 30%	430,03	31,6	261,91	19,4
Entre el 31 y el 35%	626,14	46,0	264,00	19,6
Entre el 36 y el 40%	106,00	7,7	284,00	21,1
Entre el 41 y el 45%	0,00	0,0	132,00	9,8
Entre el 46 y el 50%	0,00	0,0	26,00	1,9
Más del 51%	0,00	0,0	24,50	1,8
TOTAL	1.359,67	100,0	1.345,41	100,0

Fuente: Quaderno de Hazimientto de tierras... (A.P.D.F.N.)
(Superficie: en fanegas) (Elaboración propia)

Cuadro V
RENTA FIJA (PAN TERCIADO) Y SUPERFICIE EN QUE SE APLICA
FERNAN NUÑEZ 1776

Fanegas de grano por fanega de tierra	SUPERFICIE	
	Absoluta	Porcentual
De 0 a 1	0,00	0,00
De 1 a 1,50	0,00	0,00
De 1,50 a 2	17,50	2,54
De 2 a 2,50	361,89	52,71
De 2,50 a 3	248,40	36,18
De 3 a 3,50	58,75	8,55
Más de 3,50	0,00	0,00
TOTAL	686,54	100,00

Fuente: Quaderno de Hazimientto de tierras... (A.P.D.F.N.)
(Superficie: en fanegas) (Elaboración propia)

Cuadro VI
RENTA FIJA (EN METALICO) Y SUPERFICIE EN QUE SE APLICA
FERNAN NUÑEZ 1775-76

Reales de vellón por fanega de tierra	Año de 1775		Año de 1776	
	Superf.	%	Superf.	%
De 0 a 50.	30,00	36,3	0,00	0,0
De 50 a 100.	11,75	14,2	0,00	0,0
De 100 a 150.	7,00	8,6	0,00	0,0
De 150 a 200.	18,25	22,1	6,00	100,0
De 200 a 250.	7,50	9,1	0,00	0,0
De 250 a 300.	8,00	9,6	0,00	0,0
TOTAL	82,50	100,0	6,00	100,00

Fuente: Quaderno de Hazimiento de tierras... (A.P.D.F.N.)
(Superficie: en fanegas) (Elaboración propia)